

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2017-00406-00

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: COOPMININTERIOR
Demandado: Yolman Yojed Tovar Ladinez.

El numeral 9, del artículo 593 del Código General del Proceso, establece que el embargo de salario se debe comunicar al pagador para que retenga las sumas respectivas y, constituya los depósitos generales a que haya lugar.

Por otro lado, el canon 317 del mismo estatuto determina el desistimiento y, aquél no puede operar cuando se encuentren medidas cautelares encaminadas a hacerlas efectivas.

En el caso en concreto que evidencia que, a la data de esta providencia no se ha efectuado notificación al ejecutado; no obstante, en auto del 2 de octubre de 2018¹ se decretó embargo y retención de la quinta parte que excediera el salario que devengaba Yolman Yojed Tovar Landinéz como empleado de la Unidad Nacional de Protección, medida que fue efectiva desde el 23 de enero de 2020, tal como lo denota el oficio No. OFI20-00001535² en el que se informó que para ese momento se había retenido la suma de \$1.917.619.

Así las cosas, es posible requerir al ejecutante en los términos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 para que, cumpla la carga que en derecho le corresponde que, en esta oportunidad es notificar al extremo ejecutado.

En virtud de lo anterior, se dispone:

Requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, es decir, notificar al demandado en el término no superior a

¹ Folio 9 del cuaderno 01-medidas cautelares

² Folio 16 ibidem.

30 días, so pena de terminarlo por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del estatuto procesal adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)
(Cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb705355e733ca7c5f215c77d25a30ce7588f22d2d008cb5110bf2a707f73b9**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00424-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2019-00424-00

Proceso: SUCESIÓN
DE Julio Alberto Rodríguez Peña Y Otra

Conforme a la solicitud obrante en el expediente digital en el PDF 93 en el sentido de que se aplase la audiencia de Inventarios y Avalúos, fijada para el 06_03_2024 a las 10 a.m.

Por ser procedente, se señala la hora de las 10:00 am del día 11 del mes de septiembre del año 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a
la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd579d5dd34b01564ef43f7279e8827e47c2d6b41ec57d9563816ec60bbdcbe**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01223-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Mejía

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivos 36 y 37 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Magda Lorena Vega y en su lugar se designa a **BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 15 de noviembre de 2019, [folios 482 y 483 del anexo 01 del expediente digital]

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: bescallon1@gmail.com

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d17888913b0bd03b8ca8f6aba38346012b1ae4787ec7035d0660d7bc203b3**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2019-01324-00

Proceso: Divisorio
Demandante: MARITZA GÓMEZ BARAHONA
Demandado: HELENA DEL PILAR GÓMEZ BARAHONA.

Requíerese al secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S., proceda a aportar las cuentas comprobadas de su administración rendidas mensualmente, conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 29 de noviembre de 2021¹. Y a su vez consigne a órdenes de este juzgado los dineros producto de los cánones de arrendamiento. Envíesele **telegrama y/o notifíquesele** por el medio más expedito.

De otro lado, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate correspondiente, se requiere a los interesados para que procedan a allegar avalúo actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite, toda vez que allegado (archivo 21) data del 2022.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

¹ PDF 17

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2856da812efd612e88edde51663b7deec24d37bb4e0053235e95ec45c7845bc**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2020-00382-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Diego Alexander Sanabria Monroy e
Ivonne Téllez Kattah.
Demandado: Optima Construcciones S.A.S.

Toda vez que mediante proveído del 12/08/2022¹ se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- No se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

¹ PDF 022

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2d8aaaaa76f1a365df763f401d0ac012658c84540c2d7b5765c1291dd21709**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00600-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/110014003038-2020-00600-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2020-00600-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo De Empleados Médicos De Colombia -
Promedico
Demandado: Sara Lorena Agreda Rosero

En atención a que en principio no se había manifestado en el libelo que se conocía la dirección de correo electrónico de la ejecutada y luego se informó la anteriormente citada, la parte actora deberá afirmar “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”, lo anterior en los términos del inciso segundo, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36360bfad80befb7f692e1b9a0e00019374ba881be49362d353fe69ca8e72a4d**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00402-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2021-00402-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando García Arévalo

Toda vez que mediante proveído del 21 de octubre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución ¹ y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

-Se han practicado medidas cautelares.

-Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.

-El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853507309b0aac76e0c4587bfc65b4697e75e997f28e178d324f75f88c7011df**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00515-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Servicios Especializados De Tecnología E informática Seti S.A.S

DEMANDADO: Comunicación Celular S. A.

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** y la concesión del subsidiario de **APELACIÓN** propuestos por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 27 de noviembre de 2023¹, mediante el cual se dio por terminado el trámite por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista en síntesis que (i) El pasado 30 de octubre de 2023 se radicó memorial de cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, en el cual se adjuntó poder para actuar el cual expresamente contenía la facultad de recibir, (ii) dicho cumplimiento no consta en el expediente digital, pero si puede observarse su registro en la Consulta Unificada de Procesos, (iii) No habían transcurrido los (30) días hábiles otorgados mediante auto del 17 de octubre del 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

En efecto, los recursos o medios de impugnación de las providencias se instituyeron en nuestra legislación procedimental con la finalidad

¹ Anexo 81 del expediente digital

de que las partes ataquen los pronunciamientos en los cuales el Juez haya cometido yerros de carácter procesal o sustancial, siendo requisito para su viabilidad su precisa motivación, esto es, que se le exponga al juzgador en forma detallada el por qué se considera la providencia afectada de errores o falencias.

2. Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el Juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Precisado lo anterior, de la revisión de las presentes diligencias ciertamente se logra establecer que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento de 17 de octubre de 2023, sin embargo por error de la Secretaría del Despacho se omitió agregar la documental al expediente digital, tal como se observa a continuación:

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mazars.com.co>
Sent on: Monday, October 30, 2023 8:53:16 PM
To: litigios@mazars.com.co
Subject: Retransmitido: 2021-515//Cumplimiento auto del 17 de octubre de 2023
Attachments: Nameless (493 Bytes), Nameless (64.27 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-515//Cumplimiento auto del 17 de octubre de 2023

La sociedad apoderada queda facultada para **recibir**, desistir, **transigir**, sustituir este poder en quien consideren conveniente, reasumir, suscribir documentos, solicitar la suspensión del proceso, conciliar como si fuera la parte misma, proponer tachas de falsedad y sospecha, solicitar la declaración de nulidad y/o el reconocimiento de presupuestos de ineficacia, solicitar las demás acciones establecidas en la ley, solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, interponer recursos, asistir a todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas, tramitar en mi nombre los derechos de petición que sean necesarios para el recaudo de pruebas, acumular demandas y procesos y, en general, todas las necesarias para la adecuada representación de mis intereses. La apoderada no tendrá la facultad de confesar.

A partir de lo anterior, no era procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, como quiera que se allegó en término el poder requerido en el proveído de 17 de octubre de 2023.

Dejando claridad en lo anterior, en este punto es importante precisar que si bien la parte actora aportó poder contentivo de la facultad de recibir, en favor de la firma de abogados MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S., lo cierto es que quien solicita la terminación del trámite por pago total es la abogada MARÍA NELLY MARIACA RAMÍREZ, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

*“Cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial -en este caso en un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis **no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre.** En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo **al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel**”².*

Luego, es claro que la facultad de recibir debe ser expresa en favor del profesional del derecho, en este caso no resultaba suficiente aportar el poder con dicha exigencia únicamente en favor de la firma de abogados MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S., por cuanto si bien la abogada MARÍA NELLY MARIACA RAMÍREZ, se encuentra adscrita a dicha entidad, no es claro para el Despacho si las facultades otorgadas en favor de la sociedad se extienden a sus empleados.

A pesar de lo anterior, es claro que **la actuación desplegada por la abogada interrumpió el plazo para la aplicación del desistimiento tácito, pues la misma buscó dar cumplimiento idóneo del acto procesal requerido a la parte para el impulso del proceso**, por lo que se revocará la decisión adoptada en proveído de 27 de noviembre de 2023.

Sin embargo, el Despacho si procederá a requerir a la abogada MARÍA NELLY MARIACA RAMÍREZ, para que aporte poder contentivo de facultad expresa de RECIBIR en su favor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

² Corte Constitucional, Sentencia C-383/05, M.P. Alvaro Tafur Galvis

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada MARÍA NELLY MARIACA RAMÍREZ, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído aporte poder con la facultad expresa de RECIBIR EN SU FAVOR.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83694f2149cd734ed9e239083b78c3052b95c2e8c69c8098e4879805b49bb8a**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01094-00

Proceso: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria

Demandantes: RESFIN S.A.S

Demandado: ROVIN ALEXANDER MONROY

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación oficio No. 0005 de fecha 12 de enero de 2023¹, requiérase a la Policía Metropolitana SIJIN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al mencionado oficio. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

Por secretaría OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a
la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

¹ PDF 06-07

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51758b9436b55c4afd428dd7c269f435362e0a70ce7eb0e394707c7197e691**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-01134-00](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-procesos-judiciales/110014003038-2022-01134-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01134-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: YP Financial Team SAS
y Laura Paola Suárez Peña.

Para continuar con el trámite correspondiente por secretaría, dese cumplimiento a la orden dada en auto del 16 de diciembre de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, en el sentido de librar los oficios de cautelares, y tramitarlos como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(cuaderno de medidas cautelares)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c479e6ce48faaf280e2c235a806d5ee3b22a24aaed5b44efd92b26886f346**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01194-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.S
Demandado: Luis Otoniel Ruiz Camacho

El numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, establece que las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias podrán ser embargadas en los límites allí dispuestos y señala que “(...) *la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)*”

Por otro lado, el canon 317 del mismo estatuto determina el desistimiento y, aquél no puede operar “(...) *cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*”

En este caso, obran las distintas respuestas de las entidades bancarias mediante las cuales se concluye que se consumaron cautelas, por ende, hay cabida a requerir a la parte actora para que cumpla con la carga que en derecho le corresponde, que no es otra que notificar al ejecutado.

En tal virtud, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique al demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(Cuaderno principal).

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427b4a59d54036aff929bed7a8a3b41ceb7060b10c3572d950e8c4d922cbb913**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-01196-00](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-procesos/110014003038-2022-01196-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01096-00

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Luz Alexandra Cifuentes Castelblanco y Omar Yesid Cortes Forero

Comoquiera que se está presentando reforma de la demanda y reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1.ADMITIR la REFORMA de demanda ejecutiva instaurada por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. contra Luz Alexandra Cifuentes Castelblanco y Omar Yesid Cortes Forero

2.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por **la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Luz Alexandra Cifuentes Castelblanco y Omar Yesid Cortes Forero, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n. ° 52276458

a. 12.237,8065 UVR equivalentes a la fecha de cotización 13 de diciembre de 2022 a \$ 3.951.340,52 MCTE por concepto de cuotas a capital vencidas entre el 15 de julio de 2022, y el 15 de noviembre de 2022.

b. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre los capitales indicados en el numeral anterior., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota de capital (de acuerdo con las fechas relacionadas en las pretensiones de la demanda) y hasta el día en que se verifique el pago de cada una.

c. Por la suma de 188.756,3129 UVR equivalentes a la fecha de cotización 13 de diciembre de 2022 a \$ 60.945.600,55 MCTE por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

d. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente art. 19 de la Ley 546 de 1999) sobre el capital indicado en el literal c, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago

[110014003038-2022-01196-00](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta/110014003038-2022-01196-00)

e. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7,50% efectivo anual (siempre que no superen la tasa máxima legalmente permitida) liquidadas sobre las cuotas causadas y no pagadas, lo que asciende a la suma de 4.999,2918 equivalentes a \$ 1.614.170,33 MCTE.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40203693 y 50S-40240145 hipotecados al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la reforma de la demanda junto con la providencia del 20 de enero de 2023 (anexo 04), en los términos allí dispuestos.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11b77189ad2b75dc75db91660038ada67ecae238fc9f2e762c764882fcd7c7c**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00309-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Christian Mauricio Astudillo Castro

Vista la solicitud que antecede y considerando que los actos de notificación resultaron fallidos, sin contar la demandante con otras direcciones físicas o electrónicas para comunicar al ejecutado del trámite, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone,

1. EMPLAZAR al demandado Christian Mauricio Astudillo Castro

2. EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía o NIT, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f04756fd5081f247f4ca82b6fbbdd49d3417384bceea8c6bb69e2c241b81fcf**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00406-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-00406-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00406-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Bancolombia
Demandado: Claudia Patricia López Gómez

Toda vez que mediante proveído del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante con la ejecución ¹ y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

-Se han practicado medidas cautelares.

-Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.

-El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8fa59de05aa00413f99d844e4b370e9ff13d722bec980f28aca41bc57232e**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00659-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Eduin Urrea Garzón

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la parte demandada eduinurreagarzon2306@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 007 C.P.*) se tienen notificado personalmente al ejecutado Eduin Urrea Garzón del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **16 DE AGOSTO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Eduin Urrea Garzón del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Eduin Urrea Garzón** conforme se dispuso en el proveído fechado **16 DE AGOSTO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.782.254, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d78bb4f9c2e347e37df4c950d92aeb380256e27712a5bf157c9ee4e438b48**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00669-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

DEMANDADO: Paula Andrea Toro Morales

Considerando que en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas No. KXT767, aportado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se evidencia que pesa una prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante notificar a la mencionada acreedora, en los términos del artículo 291 a 293 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022 (art. 8), lo anterior para los fines del canon 462 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3104fa7ac4acfc1a1fc610d33bb76ce0fdf02e8d18324453d3e8f3f6c45fdfae**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00971-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: OLX Fin Colombia S.A.S.

DEMANDADO: Oscar Iván Ortiz Benitez

Como quiera que el Despacho incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 18 de diciembre de 2023, este Despacho Judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 18 de diciembre de 2023, en el sentido de modificar el número de placa del automotor objeto del trámite de la referencia, el cual corresponde a:

“DXM-605”

En todo lo demás quedará incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19208f482dfc62e77a4d97c8732e067bdd92235189573b2feff311f1b6b5c2d**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-064-2018-01091-00

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Belkis Yiomary Vargas Díaz

Incorpórese la comunicación allegada por la parte actora; en atención al requerimiento elevado por el memorialista, se ordena que por Secretaría se proceda OFICIAR a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C. a efectos de que informe el estado del trámite de negociación de deudas de la señora Belkis Yiomary Vargas Díaz y allegue las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e43b6b456795759f56003070712fac10c38166c7c2860e83b103a55ad253fd0**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00647-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: María del Carmen Gómez

DEMANDADOS: Heidy Michel Duitama Mayorga

Visto el escrito que antecede (anexo 17), mediante el cual la apoderada de la parte actora se encuentra solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda al tenor de lo previsto en los cánones 314 y 316 del Código General del Proceso, se tiene lo siguiente:

El artículo 314 del Código General del Proceso señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. (...)

En el presente asunto la solicitud de desistimiento únicamente se encuentra firmada por la parte demandante, por lo cual el Despacho no la

puede tener en cuenta, dado que conforme con el canon referido en precedencia no produciría ningún efecto.

A partir de lo anterior, previo aceptar el desistimiento y en consecuencia dar por terminado el proceso Divisorio, se requiere a la parte actora para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a allegar solicitud de desistimiento firmado por todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929805b6a395dcd98067703ff9d36a7d6fa7a3e63efe54d62384ebffac0dc50f**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01253-00

Ejecutivo de Adriana Lucía Ramírez Montañez, Juan Carlos Ramírez Montañez y Miguel Enrique Ramírez Rodríguez contra Ana del Rosario López de Lara y la Sociedad Cleramar S.A.S.

Una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **2 DE FEBRERO DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 02 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Fl. 18, del anexo 01 del Cuaderno de medidas cautelares

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1bfc24aa86d3f21883edfefe5924ccace2e35b72898788949b793c8c62bef6**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00529-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Gloria Consuelo Bautista Pinillos

DEMANDADO: Amparo Restrepo de Correal y Personas Indeterminadas

Incorpórese el registro fotográfico allegado por la parte demandante, en donde consta el aviso instalado en lugar visible de la copropiedad-bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-648290, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en tanto que (i) se han aportado las fotografías sobre la instalación adecuada del correspondiente aviso, (ii) se procedió con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-648290 y (iii) se cumplió con la publicación del emplazamiento; se encuentran cumplidos y satisfechos los requisitos previstos en el artículo 375 *ejusdem*, por tanto se procederá a ordenar la publicación del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, actuación que se realizará por la Secretaría del Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, cuya fijación se hará por el término legal.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b859b69603b8826dae979fba87182e21e6259de2d95a2347daa4578f6d4a40**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00611-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG
cesionaria de Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Diana Patricia Ibarra Hernández

Vistos los documentos obrantes a anexo 49 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite al Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

El abogado Eduardo García Chacón continuara con la representación judicial de la parte actora.

vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 50 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.500.000**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **2 DE MAYO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 35 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo 36, 37, 43 Cuaderno Principal

Código de verificación: **34d3e83ad31e8185c1235d7e86d1ba2639d49eca7d6665b4001ca11b823cb6b3**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 10014003038-2022-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A

DEMANDADO: Caro Prieto Cristóbal Alezande

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 17 C.P. Expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$1.900.000**.

De otro lado, se corre traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, **(TRES (3) DÍAS)**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e5d55dfefe1efeb661886eac8605c30095e3b7c9d0e535ef3ea16e1222525**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00835-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S.

DEMANDADOS: Hugo Roberto Gonzales Gutiérrez

Incorpórese la comunicación allegada por la E.P.S. Sanitas, en respuesta al oficio No. 1498 de 11 de diciembre de 2023.

Se pone en conocimiento de la parte actora, los siguientes datos de notificación del ejecutado, Hugo Roberto Gonzales Gutiérrez, a efectos de que proceda con la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o cánones 291 y 292 del Código General del Proceso:

Nombres y Apellidos	HUGO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
Cedula	79790049
Teléfono	3112797516
Correo	flashback_79@live.com
Dirección	PUENTE ROTO Fusagasuga

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4edbbcd0c5a0a640dd0eebba42bd6fde905499fcb3036da2f7eb5e9b39fccb**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00889-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG
cesionaria de Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Daniel Fernando Ramírez Silva

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la Secretaría se elaboraron y se radicaron los oficios ante las entidades correspondientes, ordenados en auto de 13 de octubre de 2022 [anexo 02 del cuaderno de medidas cautelares], se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eb716a778a1db1bbe52834db4961354f30c52d0fcf7089c20e0ec8a5c5f3f6**

Documento generado en 04/03/2024 11:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00889-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG
cesionaria de Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Daniel Fernando Ramírez Silva

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la parte demandada axxo.arq@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 23 C.P.*) se tienen notificado personalmente al ejecutado Daniel Fernando Ramírez Silva del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **13 DE OCTUBRE DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Daniel Fernando Ramírez Silva del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG cesionaria de Banco de Occidente S.A.** en contra de **Daniel Fernando Ramírez Silva** conforme se dispuso en el proveído fechado **13 DE OCTUBRE DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.742.813,08, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

De otro lado, vistos los documentos obrantes a anexo 10 del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite al Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

El abogado Eduardo García Chacón continuara con la representación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e061226b8b7992413090f384a394aeaa895f0c0669d61b1a7043a5157503f5**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00899-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.
DEMANDADO: Angie Rocío Marín Fuentes

Vista la comunicación obrante en anexos anteriores [archivo 17 y 18 C.P.], se pone en conocimiento de la parte actora, a fin de que informe al Despacho en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, si requiere de la terminación del trámite, como quiera que la motocicleta objeto de la solicitud se encuentra aprehendida.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fb52b833765bd32a304e3b5d44fee76f10704ca66cc517694867c0b5e98760**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01021-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Pinzuar S.A.S
DEMANDADO: Heaven's Fruits S.A.S.

Vista la comunicación que antecede, se le indica al memorialista, que, si pretende iniciar proceso ejecutivo a continuación del trámite verbal de restitución de inmueble arrendado, deberá allegar al Despacho escrito de demanda, de conformidad con los parámetros establecidos en los cánones 82, 84, 306 y 422 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022.

A su vez, se le requiere para que informe en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto si el demandado entrego el bien inmueble, sin tener en cuenta el estado del mismo, a efectos de ordenar se libre el correspondiente despacho comisorio para materializar la orden judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff04fcf0687a8728a1f480a786179ed9006964048bdc6a86a23edf32f330a4e**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OOO43HO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01025-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADOS: Carlos German Siabato Benavides y Yohanna María Pineda Moreno

Vista la constancia de notificación por aviso enviada a la dirección física informada para la demandada, Yohanna María Pineda Moreno, **CALLE 12C #71C-30 APARTAMENTO 1103 TORRE 5 INTERIOR 13 ETAPA IV CONJUNTO RESIDENCIAL " TORRES DE VILLA ALSACIA" P.H.**, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 30 C.P.*) se tienen notificada por aviso a la ejecutada Yohanna María Pineda Moreno del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **20 DE ENERO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificada por aviso a la demandada Yohanna María Pineda Moreno del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Carlos German Siabato Benavides y Yohanna María Pineda Moreno** conforme se dispuso en el proveído fechado **20 DE ENERO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.712.731,8, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **be33380a3df35425b9bcd0e6a385b2557af3274b4a3c5a8d0a3c112539766e95**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00027-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Jhon Sebastián Torres Verano

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 19 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e9791d32733e327e1c0f5446d412f8c9bc7eff7f23d8c6e43fcfec5a74a562**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00271-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Gonzalo Agudelo López

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 23 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, notificar al demandado Gonzalo Agudelo López, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de 30 días, sin que esté pendiente la consumación de las medidas cautelares, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628cceb670dd1eb07fdafb53ed275ecc047b523ee9ecaf6c99260edd8629a57c**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00279-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: JC Tangerine S.A.S, Jennifer Natalia Rueda Jiménez, Juan Camilo Cruz Cáceres, Omar Leonel Cruz Giraldo

vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 25 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.693.953**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **11 DE DICIEMBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 24 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reperto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo 07, 08, 10 Cuaderno Medidas cautelares

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da6ee492f99704d214d9e0605133efb5bb82f63abb7421c3ec5322fb085fdf4**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00669-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

DEMANDADO: Paula Andrea Toro Morales

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la parte demandada pautoromo@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 007 C.P.*) se tienen notificada personalmente a la ejecutada Paula Andrea Toro Morales del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **11 DE AGOSTO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificada personalmente a la demandada Paula Andrea Toro Morales del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Paula Andrea Toro Morales** conforme se dispuso en el proveído fechado **11 DE AGOSTO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.526.775,4, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b9932c380752ed1182b4c248a5eb56efc8726a972f0517e4bf18c38b5d777f9

Documento generado en 04/03/2024 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00921-00

PROCESO: Verbal-Responsabilidad Civil Contractual

DEMANDANTE: Santiago Medina Sáenz

DEMANDADO: Camilo Andrés Caicedo Granada

Previo a tener por notificado al señor CAMILO ANDRES CAICEDO GRANADA, se requiere a la parte actora para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a allegar constancia de acuse de recibido o certificado que acredite que el demandado recibió en la bandeja de entrada del correo la comunicación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e5966e3732e5f2f69ee4ff0200ed33ab5cfd04689470da34cbd6b693783fb**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01065-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Lulo Bank S.A.

DEMANDADO: Daniel Felipe Herrera Barreto

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar al ejecutado Daniel Felipe Herrera Barreto, de conformidad con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANAPAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

(Cuaderno principal)

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf8a5e5087a199e65d4e99e00effe49e92f9bc6ae0b44f14e184f35edcd411d**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01181-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: María Fernanda Huertas Rodríguez

Vista la solicitud a archivo 018 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 5 de febrero de 2024, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 5 de febrero de 2024, en el sentido de modificar el numeral 7º en los siguientes términos:

*“Se reconoce personería para actuar a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en calidad de endosataria en procuración de la parte actora”.*

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c9f2e6d8a2cd3144fbdcb95888a66324128fa3add84d32783f0b1cd0f88**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00169-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Giovanni Ancizar Cardona Duran

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Informe al Despacho por qué elige la ciudad de Bogotá para incoar la demanda de la referencia, si en el pagaré No. 8170175107, no se especificó lugar de cumplimiento de la obligación.

2. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de indicar que los pagaré base de ejecución fueron aportados en copia digital.

3. Acredite bajo gravedad de juramento que los canales de notificación aportados para el demandado en efecto corresponden a este.

4. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1363a84e496f47e7e5c658ac4b7c83ac62aa8c614b27704278b354a26645f5**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00175-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Caracol Televisión S.A.

DEMANDADO: Dentix Colombia S.A.S

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Anexe** escrito de demanda con el lleno de los requisitos previstos en los cánones 82, 84 y 88 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022.
- 2. Allegue** instrumento ejecutivo, en cumplimiento de lo establecido en el canon 422 del Código General del Proceso.

3. Acredítese el derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5736526d007b700406451c8ff6c13a99c6ba3a3fa011c8699588793849f139e**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00179-00

PROCESO: Monitorio

DEMANDANTE: Félix Antonio Mora Ortiz

DEMANDADO: Daniel Alejandro Ruiz Moya

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, Nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el artículo 419 ibídem, pues se trata de un **proceso monitorio**; por ende, versa en un asunto de mínima cuantía, cuyas pretensiones no superan los 40 S.M.L.M.V. que dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, porque el canon 419 ejusdem expresamente dispone que: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”* (Resaltado ajeno al texto original). Ciertamente, en este caso se reclama una deuda que asciende a **\$5.620.000**, monto que no excede la mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem,

quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b962ca91902d7b8bd7cbea889982fd90bf7ecb16f79dfde4099a101a6af88f**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00181-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Hincapié Ávila Yolanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Hincapié Ávila Yolanda**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré 51970350

1. La suma de **\$86.434.611** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$5.557.051** por concepto de intereses corrientes debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **21 DE FEBRERO DE 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdae88eb22654c70cf56939a71926702ed88b607e4ca3fe04a30b27834c58a7a**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00183-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Paola Andrea Mantilla Agredo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Paola Andrea Mantilla Agredo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$98.016.665.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **22 DE FEBRERO DE 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como endosataria en procuración de la parte actora, de acuerdo con la anotación en cuenta certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d2d45299223a08e38975b300011112372f9a38b86d9e153645edc169c2fcb**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00185-00

PROCESO: Verbal-Disolución y liquidación de sociedad comercial
DEMANDANTE: Natalia Aguilera Bustos
DEMANDADO: Nanys Ramírez Herrera y otros

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante acta de reparto No. 1445 de 26 de enero de 2024, se radicó demanda verbal de disolución de sociedad comercial de Natalia Aguilera Bustos contra Nanys Ramírez Herrera, Claudia María Herrera Ruiz y el Colegio Sicopedagógico Nohra De Herrera S.A.S.
2. El conocimiento le correspondió al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, radicado No. 110013103038-2024-00030-00.
3. Mediante proveído de 29 de enero de 2024 la referida autoridad judicial rechazó la demanda por competencia factor cuantía y ordenó la remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).
4. El conocimiento del asunto le correspondió a este Despacho mediante acta de reparto No. 16258 de 22 de febrero de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 20 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces Civiles de Circuito en primera instancia conoce de **“4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.”** (subrayado ajeno al texto original).

2. Sobre el asunto, ha resaltado el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, la importancia de que el Juez que conozca del trámite sea el competente para tal fin, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y evitar la configuración de nulidades procesales:

*“En este contexto, la determinación con precisión y antelada del juez que ha de conocer de un asunto concreto, **hace parte integrante del debido proceso** y, por tanto, su inobservancia **“comporta un vicio de tal envergadura que todo lo actuado podrá devenir nulo;** en veces, sin la más mínima posibilidad de que la irregularidad observada pueda sanearse, lo que impone rehacer todo lo cumplido, verbi gratia, cuando el asunto lo asume un funcionario de diferente categoría; en otros eventos, dichas deficiencias pueden darse por superadas. Es ésta la consecuencia reservada por la ley procesal civil; no obstante, existen hipótesis en que la propia normatividad procesal regula otra consecuencia; por ejemplo, las actuaciones alusivas al lugar en donde cumple tramitar el respectivo proceso (factor territorial), cuyo desconocimiento, sin que el accionado formule réplica alguna (arts. 140 y ss), resulta intrascendente y, por ello, todos los actos cumplidos quedan a salvo”; igual ocurre cuando el demandado no objeta la cuantía señalado por el actor”.*

Con este entendimiento, la Corte, ha tenido la oportunidad de delimitar que el “factor funcional”, hace relación no solamente al aspecto relativo al grado de conocimiento, por lo que hay jueces de primera y segunda instancia, sino que lo ha asimilado **“según la clase de función que el juez desempeña en un proceso,** distinta del grado, y así por ejemplo tiene la Corte competencia funcional para conocer del recurso de casación o de revisión.

*En otra ocasión, haciendo resaltar que el casacionista no enarboló algún problema de nulidad que involucrara los factores de competencia, dijo: “Y, es que en el asunto de esta especie, efectivamente, **el censor no cuestiona la asunción del conocimiento de la causa litigiosa, ni a partir de la calidad de los extremos de la relación (factor subjetivo), ni por la cuantía del bien o su naturaleza (factor objetivo); menos controvierte el asunto por razón del sitio en donde debía ventilarse la controversia (territorial), o que, quien avocó conocimiento, no era el juez llamado a resolver el pleito, ya por su categoría o ya por la especialidad (funcional).** (Resaltado fuera de texto original)*

(...)

*Asentadas las anteriores reflexiones y puesta la Sala en el examen del caso, encuentra que bien hizo el Juez Tercero Civil Municipal de Florencia, aunque erradamente haya considerado que carecía de “jurisdicción”, en declarar la nulidad y desprenderse del conocimiento del proceso, pues éste, **por contener pretensiones de declaración de existencia, disolución y liquidación de una sociedad de hecho, funcionalmente está atribuido por la ley, en primera instancia, a un juez de mayor jerarquía, categoría circuito** (art. 16, num. 3°, del C. de P.C.)”¹.*

3. Tratándose de asuntos en los cuales se pretenda la disolución de una sociedad comercial de hecho, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

*“En el sub-lite, el debate que plantea Romero Pérez **atañe a una controversia de carácter societario, pues pretende que se dilucide una relación de ese linaje con la causante de los convocados, para que se esclarezca, tras «declarar la existencia del vínculo y su disolución», las ganancias que le corresponden a cada uno. Luego, se trata de una típica disputa «entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial»**”².*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Proceso Rad. No. 11001-02-03-000-2011-01948-00, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar

² Corte Suprema de Justicia, Proceso No. 11001-02-03-000-2018-03401-00, Providencia No. AC5067-2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

4. Por consiguiente, teniendo en cuenta que en el caso concreto la parte demandante, señora Natalia Aguilera Bustos, busca a través del presente proceso se declare la existencia de una sociedad comercial de hecho y con ello la disolución y liquidación de la compañía, es fácil deducir que este Juzgado carece de competencia para adelantar el trámite en comento, pues la facultad para conocer del mismo radica en los Juzgados Civiles de Circuito, por ser un **ASUNTO DE COMPETENCIA ESPECIAL** de dicho funcionario, de conformidad con la normatividad en un principio citada [Ver numeral 4° del artículo 20 del C.G.P.].

En consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, este Juzgado se abstendrá de conocer del trámite, por cuanto acarrearía una futura nulidad procesal, al no ser el funcionario competente para dar trámite a lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de conocer el presente asunto promovido por Natalia Aguilera Bustos, por falta de competencia.

SEGUNDO: Devolver el expediente al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, autoridad judicial competente para conocer del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f58b0a910b471668d801f44b0f383c5f83cf625c6cf8f6f682bdca8699cfc**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00187-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Juan Alonso Mormitsu Morinitsu

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Juan Alonso Mormitsu Morinitsu**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$119.806.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **2 DE ENERO DE 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial y representante legal de la parte actora de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226ee056ac2f5372c520178cc3cda10776322251a57793ed6cc5067547ab440**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00191-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Uniformes Industriales Ropa Y Calzado QUIN LOP S.A.

DEMANDADO: Puentes y Torones S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que como base de recaudo se aportaron trece facturas electrónicas de venta (No. 2BO21560, 2BO21696, 2BO21780, 2BO21781, 2BO21789, 2BO21790, 2BO21810, 2BO21811, 2BO21910, 2BO21911, 2BO21911, 2BO21912, 2BO21924)

De las cuales, se puede verificar que (i) no tienen constancia de recibido (física, ni electrónica) (ii) no cuentan con recibo del bien o prestación del servicio y (ii) no contiene aceptación expresa o aceptación tácita.

De entrada, resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado –Art. 422 C.G.P.-.

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo,

que sine qua non, se anexa a la demanda; por lo cual, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Los títulos-valores son definidos en la ley comercial como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, los cuales sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Del mismo modo, permiten a su tenedor legítimo, es decir, a quien posea el instrumento conforme a la ley de circulación, la posibilidad de acudir a la jurisdicción para demandar la ejecución de los derechos en él incorporados.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

Asimismo, el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3° de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

Así que, al hacer referencia a la figura de la aceptación de la factura, el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, en lo pertinente señala:

“Aceptación de la factura. (...) *El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*
[...]

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante

reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.” [Modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013].

A su vez, la Resolución 00085 de 2022, establece:

“Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8. Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. **Una vez cumplidos y validados los**

requisitos y eventos de que trata el artículo 7 de esta resolución el emisor/facturador electrónico o el tenedor legítimo, según corresponda, si así lo considera, manifestará la voluntad para poner en circulación la factura electrónica de venta como título valor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta resolución”.

En el caso *sub examine*, de la revisión efectuada a las facturas descritas en la parte introductoria de la providencia, se verifica **que adolecen de la constancia de recibido de que trata el numeral 2° del art. 774 del C. Co., modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008**, (La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley)

Siendo ello, razón de considerable peso que impide inferir que la parte ejecutada hubiese recibido a plenitud los títulos ejecutivos, para los efectos de la norma transcrita (aceptación tácita), por lo que resulta imposible colegir que las obligaciones contenidas en las facturas sean exigibles al extremo ejecutado, o que provengan de éste, contrariándose así lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, al ingresar el CUFE en el aplicativo dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no se evidencia resultado alguno:

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

p91df35acfc951b90254ab1b0 6477f5e0df2b1800008f166633 14

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Así las cosas, es clara la carencia de los requisitos establecidos por la norma citada en precedencia para ser tenida en cuenta como título ejecutivo:

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

Siendo ello, razón suficiente para considerar que las facturas allegadas como base de ejecución carecen de los requisitos legales para tenerse como título ejecutivo, dado que no se infiere que la parte ejecutada hubiese recibido a plenitud los instrumentos para los efectos de la norma transcrita (aceptación tácita).

Las anteriores falencias resultan suficientes para denegar la orden de pago, por no cumplir con todos los requisitos legales que el documento, como título valor, debe contener para ser tenido como tal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Negar el mandamiento de pago solicitado por Uniformes Industriales Ropa Y Calzado QUIN LOP S.A. Contra Puentes y Torones S.A.S.

SEGUNDO- Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5876fc4004192df2dcc586a63e9b54600b9563dfda74609da8da115999eacb**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00193-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Sutachan Salgado Blanco Beatriz

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el acápite inicial de la demanda en el sentido de indicar si el trámite ejecutivo es de tipo singular, es para la efectividad de la garantía real en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso, o si por el contrario pretende iniciar el trámite especial de garantía mobiliaria de conformidad con la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eceab970f3d7839674dafdf93977631d92647714813b8baf08b1480fcc2a591**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00197-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Nubia Adriana Velásquez Jiménez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Nubia Adriana Velásquez Jiménez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$126.724.996,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de **\$1.434.112,00** calculados desde el 05 de febrero de 2024 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **06 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c969725307e56639a594a3926479a0c0274ab04b718e5a5b42ccf9ed083a8977**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00199-00

PROCESO: Verbal-Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE: Yenifer Sandoval Alvarado
DEMANDADO: Brandon Stevent Ocampo Acevedo Y Celico S.A.S.

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En los términos del numeral 1º del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil Vigente, se tiene que:

“La cuantía se determinará así:

*1. Por el **valor de todas las pretensiones** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues las pretensiones para el tiempo de la demanda ascienden a la suma de \$18.800.000, teniendo en cuenta: (i) valor de cláusula penal: (\$2.800.000), (ii) daño emergente (\$4.000.000) y

lucro cesante (\$12.000.000), cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto), donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c0abc269d1543af6a3ae51b616dd365ac5982ff7745f8ec763e8e230a1c7a**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00201-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: Oneida Cardona Restrepo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Oneida Cardona Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$75.989.336** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **2 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590a3a0fd8c9c96696845ec5adf1b4f06de6ee4b6fa0f5dc4849ec1e6b92a7da**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00203-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: Juan Manuel Solarte Mejía

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Juan Manuel Solarte Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$66.643.898** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **2 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e584b461cabb15570f26b211498795740ec13afc48929f7d3857e947773faaa**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00207-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: José Yesid Chacón Barreto

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **José Yesid Chacón Barreto**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$52.160.318** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc7e7d153bd0b74f3e30cb9a7cce6fe3c5766f54f7eaf3f7532bfe7874f9c41**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00209-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: Jairo David Esquivia García

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Jairo David Esquivia García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$154.077.004** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628b1df368052374c97c43c5903fd9dd71a159a1ec7317cf189e48232d273924**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00211-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Cartera

DEMANDADO: Lacides Licona de Avila

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredite la legitimación de la señora Vanessa Velásquez Zapata para suscribir el endoso en propiedad y sin responsabilidad en nombre de Bancolombia S.A., para lo cual deberá aportar el poder especial que acredite su facultad.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010
de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23553ee79f35bcfc8e9d322c13c638ba1781c073c19029064b6421ac175d3241**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00213-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: Daniel Eduardo Amórtegui Ramos

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Daniel Eduardo Amórtegui Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$64.515.973** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f73d458f6bab7477b8075c70078a55f7381a56590d25f1cd748767e13aa6292**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00215-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: David López De La Espriella

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **David López De La Espriella**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$85.736.552** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99bb7a94e140a6e749749fd2ee58994f719e01c6f424d5479528c88d39dc9b**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00217-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Eduardo Fernández Cuevas

DEMANDADO: Herederos indeterminados del señor Julio
Cesar Rodríguez, (Q.E.P.D.)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Ajuste** el acápite inicial de la demanda en el sentido de indicar con claridad los sujetos procesales, [numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso]
- 2. Ajuste** el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el monto adeudado por concepto de intereses corrientes y la tasa aplicada.
- 3. Ajuste** la demanda en los términos del canon 468 del Código General del Proceso, es decir las medidas cautelares deberá solicitarlas en el mismo escrito.

4. Acredite bajo gravedad de juramento que los canales de notificación aportados para el demandado en efecto corresponden a este.

5. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

6. Aporte certificado de defunción del señor Julio Cesar Rodríguez, (Q.E.P.D.)

7. Informe al Despacho si el trámite de sucesión del señor Julio Cesar Rodríguez, (Q.E.P.D.), se encuentra abierto.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ad6c71756377587c1632fd5b3103cecdf857925db986400de3a789c065f93**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00221-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Aecsa S.A.S.

DEMANDADO: Alfredo Alemán Ballen

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Alfredo Alemán Ballen**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$65.614.201** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora, de conformidad con la anotación en cuenta vista en el certificado Deceval.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 010 de 5 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842d1fdf9666cc6ec207e1b1321e29ae1c42f759dac178db8fba71975dbf3aee**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003038-2024-00223-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Sebastián Carrasco Trujillo

Teniendo en cuenta el procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante el Centro De arbitraje y Conciliación cámara de comercio de Bogotá, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **SEBASTIÁN CARRASCO TRUJILLO**, identificado con la c.c. n.º 1.110.451.983, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ**¹ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

¹ gabrielayalarodriguez@gmail.com

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**LA REPÚBLICA**”.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Librese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **SEBASTIÁN CARRASCO TRUJILLO,,** identificado con la c.c. n. 1.110.451.983, Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **SEBASTIÁN CARRASCO TRUJILLO,,** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los

bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37bd475708fdcc200f1aa098b306da03b023d3ad23c5e2ee88c94f93b5c93a7**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00231-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Mario Alexander Martínez Rivera

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Mario Alexander Martínez Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$ 67.959.673,93** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$ 3.364.652,12**, por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **06 de febrero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a COBROACTIVO S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, quien actúa a través de su Representante legal ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010 de 5 de marzo de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d5b2ac4737e3f7cecee18f7c8cea2e13d258c3705f242291761ad2ca750faa**

Documento generado en 04/03/2024 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01194-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.S
Demandado: Luis Otoniel Ruiz Camacho

Agréguese la respuesta allegada por SANITAS EPS¹, en lo referente a la dirección de notificación (física y electrónica) del señor Luis Otoniel Ruiz Camacho y póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte y como quiera que la EPS en cita no indicó quien es el pagador del demandado. OFÍCIESE nuevamente a EPS SANITAS para que brinde completa la información conforme a lo ordenado en providencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

¹ 15

² 12

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d3c49a674394cd017c03e3326ea438ee7546734382f1111bebf4b2c930309**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[11001400303820200077000](https://www.cendoj.gov.co/11001400303820200077000)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2020-00770-00

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandantes: Reintegra S.A.S.
Demandado: Víctor Alejandro Toro Santander

Conforme a lo ordenado en proveído de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹. Por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de **EJECUCIÓN** de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Secretaría **ANEXE CORRECTAMENTE** el memorial obrante a folio 042, toda vez que no corresponde a este litigio y deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba308c727778a33a4087c169a3c05a2ea81eb817ea19290c5d64db90cf33a0ca**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2023-00314-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Aecsa S.A.
DEMANDADO: Cindy Mildred Gil Vargas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Cindy Mildred Gil Vargas se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 25 de mayo de 2023¹ acorde a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022., y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. 00130202009600056982 el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

¹ PDF 10

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399845a9828c09941bb6b01b3fdb1745fdab8a2012f299462d4ccd6dc8834460**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00562-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-00562-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00562-00

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandantes: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo-F.N.A.-
Demandado: Mónica Ibeth Forero Quinchanegua

Vista la solicitud a anexo 016 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto adiado treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)., en el sentido de:

“1.Por la suma en unidades de valor real (UVR) de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CON SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR(211786,7633 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 13 DE JUNIO DEL 2023 (347,2381 UVR) representan la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$73.540.433,29) M/CTE.”.

[110014003038-2023-00562-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/110014003038-2023-00562-00)

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b293aa0fb0192a3c9a1df32f913f2206401cc7523beefa1f57a17ac3c7124c2**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00622-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-00622-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00622-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Grupo Jurídico Deudu S.A.S
Demandado: Rogelio Orozco Olaya

Toda vez que mediante proveído del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)., se ordenó seguir adelante con la ejecución ¹ y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

-Se han practicado medidas cautelares.

-Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.

-El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e037356aff6169dba0afb71708a3941fd8c10c083dea26a5137ef9c269dbb14f**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca631f8508e39470ee7b62c7fb532c78adcfcaf6c0a6f651e235451525a76431**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00724-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-00724-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00724-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Bancolombia S.A
Demandado: Jairo Alejandro Vargas Cuartas

Toda vez que mediante proveído del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante con la ejecución ¹ y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

-Se han practicado medidas cautelares.

-Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.

-El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Por secretaría, procédase con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2856c4f6e2347c933af9e83a72f95919fbca8028deb4998878ca0962236a03f**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2023-00974-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Rentek S.A.S
DEMANDADO: Maquisa Ingenieros S.A.S. y Víctor
Mauricio Quinche Salgado

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Maquisa Ingenieros S.A.S. y Victor Mauricio Quinche Salgado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro 2024¹ acorde a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022., y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. Pagaré desmaterializado No. 28466353² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

¹ PDF 11

² PDF 003

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el presente año por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a
la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4b809c1ee2627ecd23e0f5159d6dc7cfe68d290eec58861dc1020ae1abdeb**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01108-00](https://www.cajudicial.gov.co/110014003038-2023-01108-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01108-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Banco de Occidente
Demandado: JC Tangerine SAS, Omar Leonel Cruz Giraldo
y Jennifer Natalia Rueda Jiménez

Vista la solicitud a anexo 011 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el nombre del demandado Omar León Cruz Giraldo, toda vez que el correcto es **Omar Leonel Cruz Giraldo**.

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a
la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9deb090b2fd6eef724d39f435a139240e540971ac2c2043723d8eb0b6f7dc1**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01138-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-01138-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01138-00

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandado: Maday Sabad Camacho Buitrago

Vista la solicitud a anexo 023 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el número del Pagare 1720089145., toda vez que el correcto es **1720089845.**

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7ffd5364f39f8e6b915fab1c29e23a4844c8a3f66ee13622faf13762b59e8**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00076-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2024-00076-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2024-00076-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Martín Ricardo Manjarrés Cabezas

Conforme al escrito obrante en el PDF 010 del cuaderno principal, en el sentido de constituir póliza para levantar las medidas cautelares se negará tal pedimento como quiera que a la fecha no se ha decretado cautela alguna.

Téngase en cuenta que, el artículo 602 del estatuto procesal civil anuncia que, es factible evitar la practica de embargos y secuestros de aquellos “*Solicitados por el ejecutante*” y, en este caso, no se ha solicitado ningún tipo de cautela.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(Cuaderno medidas cautelares)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950c079b7e159c20498613506931e08176ae071123cd59c25b9502540d222852**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00076-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2024-00076-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2024-00076-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Martín Ricardo Manjarrés Cabezas

Conforme al escrito obrante en el PDF 010, se procede a reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado Andrés Fernando Vélez Osorio, conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

En tal virtud y de conformidad con lo señalado en el art. 301 del CGP téngase por notificado por conducta concluyente al señor Martín Ricardo Manjarrés Cabezas.

Secretaría contabilice el término de contestación de la demanda y, finalizado el mismo ingrésese para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(Cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc01608a0a962d8598f926df50649dd8b8831ca6231914b888146d89cc4353**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00096-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2024-00096-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2024-00096-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando Arévalo Carrascal

Visto el memorial obrante a en documento digital 009, mediante el cual se adjunta la decisión proferida por el Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones, mediante la cual se aceptó e inicio al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Fernando Arévalo Carrascal, considerando que el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, dispone que,

“Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

(...) ”

En consecuencia, el despacho ordenará la suspensión del presente trámite a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

ÚNICO. ORDENAR la suspensión del proceso ejecutivo instaurado por Ba Scotiabank Colpatria S.A. contra Fernando Arévalo Carrascal a partir de la

[110014003038-2024-00096-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/110014003038-2024-00096-00)

fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas hasta la duración de la misma.

Comuníquese por secretaria. al Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones esta decisión.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4709d5a030d82c9fb86c9bfd76806c233aa184a0d0d7664de80742e587c4**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2024-00158-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2024-00158-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2024-00-00

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandantes: Compañía De Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Martha Liliana Delgado Gelvez

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de \$25,319.285 aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces

[110014003038-2024-00158-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/110014003038-2024-00158-00)

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5f17d67c264e0729bd19f9dada427446473fb98d0a9af6056dbd4a06197f39**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2017-00406-00

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: COOPMININTERIOR
Demandado: Yolman Yojed Tovar Ladinez.

Puesto que el actor no acreditó el diligenciamiento del despacho comisorio N° 271 (fl. 3, cuaderno de medidas cautelares) tal como se ordenó en auto de 11 de julio de 2022, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho tiene por desistida la cautela ordenada en providencia de 13 de junio de 2017, siempre que en el expediente no esté demostrado hasta el momento que se hubieren consumado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(Cuaderno de medidas)**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beba751ca4633871004db8d5954820a8be12dccb43ca2dff2a44c4385f92f9f**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2020-00150-00

Proceso: Solicitud de aprehensión - Garantía
Mobiliaria
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: William Ramon Barreto Alvarado.

Como quiera que, el banco acreedor no ha dado respuesta al requerimiento de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), póngase en conocimiento a dicha entidad bancaria el oficio remitido por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, atendiendo a que el proceso fue terminado a petición del actor desde el día 28 de octubre de 2021, por captura del mismo, según manifestación del demandante. POR SECRETARÍA OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de
marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e720c3f19ad3a713360d8a9823673ad45fe6b041028e45fa7cb24bd15a4c79**

Documento generado en 04/03/2024 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00038-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A -
Demandados: Hermenegildo Solarte Bravo

Vistos los documentos obrantes en el anexo 33 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Scotiabank Colpatría y en favor de Patrimonio Autónomo FC – ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Patrimonio Autónomo FC – ADAMANTINE NPL.

Se reconoce a Stemgroup S.A.S como apoderada judicial de la parte actora conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0843c45b07e5ffb404058f5c932a33db85f9aaf62757374bfea041b6c89cb2fc**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00038-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A -
Demandados: Hermenegildo Solarte Bravo

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la Secretaría del Despacho se elaboraron y radicaron los oficios ordenados en proveído de fecha 25 de mayo de 2022. De conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo. Oficiése-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4dc147459c84a67f959d5c69cf360c7f2940ef6366a988de50f36c37757a2**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00986-00

Referencia: Liquidación de Persona Natural No
Comerciante
Solicitante: Libardo Parra Chiquillo-

Por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Oscar Javier Andrade Polanía y en su lugar se designa a PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de
marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

¹alixanga7811@gmail.com

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b15a5d29b104929c004c2301749343be70c018fb83af7c9c5be142e2f3547**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00376-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandados: José Luis Rojas Sánchez

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso (anexo 12, exp. digital), por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho accede a tal solicitud y ordena la suspensión del presente asunto desde la fecha de radicación de la petición, esto es, desde el 13 de febrero de 2024 y por el término de 6 meses.

Vencido dicho término, secretaría ingreselo para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5091d7921612a98ed5c8e3b4b75e9369d9e29a8752d421c15ca875e5a4e8eb4**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00608-00

Referencia: Liquidación de Persona Natural No
Comerciante

Solicitante: Sergio Alfredo Sedano Millán -

Por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Carlos Ariel Buriticá Tabares y en su lugar se designa a RUBEN DARIO GALLEGO HURTADO¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

1

Electrónico

RUBENDAGA@HOTMAIL.COM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b938ac41d1dd3f593e0cfda5564112afcca49ecf28d907fc42d0f1c429bf1d6**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00636-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de los Trabajadores del
Instituto de Seguros Sociales -
COOPTRAISS
Demandados: Paola Andrea González García y
Juan José Castaño Terranova -

Vista la comunicación allegada por la parte demandante, se le requiere para que proceda allegar constancia de acuse de recibido de las comunicaciones remitidas a la demandada Paola Andrea González.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique al demandado Juan José Castaño Terranova; lo anterior, so pena de tener desistido el trámite conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e35c99c7e68c5ca61b0e8099d9bb0aaeb65e0b8cd50f7b671547f9075e49000**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01014-00

Proceso: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: GM Financial Colombia S.A Compañía de
Financiamiento
Demandados: Uriel Urrego Mute y Libia Elena Calderón
Morera

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes¹, y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron pues ya se capturó la garantía mobiliaria, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas LCN922. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTRES), de conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría, proceda con la remisión del oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte interesada, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G. del P.)

TERCERO: No se accede a la petición de oficiar al parqueadero, por cuanto la captura la adelantó directamente la Policía Nacional de Colombia y, en todo caso, la secretaria de este despacho ofició conforme al listado de parqueaderos emitido por el actor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

¹ PDF 021

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de
marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979a8e68a64c1fd7386eef7b38412c46d5133b9a7415830d9828dc1a7a5c6405**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01022-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá-
Demandados: Marcela Manrique Holguín

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la Secretaría del Despacho se elaboraron y radicaron los oficios ordenados en proveído de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹. De conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo. Oficiese-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(cuaderno medidas cautelares)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>

¹ Pdf 002

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbac71f05eb0ea1725ce60fb0740eb773b8abfd7e064fd636dc63fbb4049ce2**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01032-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Colombia S.A
Demandados: Noralba Lombana Fara

Vista la comunicación allegada por la parte demandante¹, se le requiere para que, en el término de 30 días notifique al demandado Noralba Lombana Fara; o en su defecto haga las manifestaciones pertinentes, lo anterior, so pena de tener desistido el trámite conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

¹ 009

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715297b7e64e8efef1f89f1bc57a8785d923cdf21dc73a0f77a14af02e411e96**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01168-00

Proceso: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandados: José Lenin Reyes Trujillo

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada¹, y como quiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron pues ya se capturó la garantía mobiliaria y se le entregó al acreedor, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas LCN922,. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTRES), de conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría, proceda con la remisión del oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte interesada, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G. del P.)

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

¹ PDF 014

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de
marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cfec98065e5673d418b65b510e8292b5cb73b25885a71e85d2a1ea13af27cd**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2024-00108-00

Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural
No Comerciante
Deudor: Alcides Montes Valdes -

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes, ante el fracaso¹ de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **ALCIDES MONTES VALDES**, identificado con la c.c. n.º 1003139932, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **ANDRADE POLANIA OSCAR JAVIER**,² quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000)**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la

¹ 002Anexos página 318 a 326

² oandrdep1@gmail.com

posesión del precitado liquidador

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**LA REPÚBLICA**”.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Librese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **ALCIDES MONTES VALDES**, identificado con la c.c. n.° 1003139932, Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ALCIDES MONTES VALDES** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 010, fijado hoy 5 de
marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463ea9ec1fe67763fd6752348b8dc97a7d520c2fd55b404645b2b46470c2fe2c**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>